



COPIA No. _____ DE _____ COPIAS

LUGAR: Bogotá, D.C

FECHA: 19 AGO 2014

DIRECTIVA PERMANENTE

No. **026** 2014

ASUNTO : DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE RETORNOS Y REUBICACIONES DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA. (Actualización Directiva Permanente No. 01 de 2007).

AL : Señor General
Comandante General Fuerzas Militares
Gn.-

Señor General
Director General Policía Nacional de Colombia
Ciudad.-

1. OBJETIVO Y ALCANCE

a. Finalidad

Emitir políticas e instrucciones para la evaluación de las condiciones de seguridad por parte de la Fuerza Pública en los procesos de retorno o reubicación de la población víctima del desplazamiento forzado por la violencia en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011.

b. Objetivo

Establecer directrices para que las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, de manera coordinada, contribuyan y participen en los procesos de retorno a sus lugares de origen o reubicación de la población víctima de desplazamiento forzado por la violencia, cuando sea del caso.





C. Referencias

- (1) Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
- (2) Decreto Ley 4633 de 2011 "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas"
- (3) Decreto Ley 4634 de 2011 "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano".
- (4) Decreto Ley 4635 de 2011 "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras".
- (5) Decreto 4800 de 2011, artículo 219, pgr. 3 "*Las evaluaciones de las condiciones de seguridad de las zonas de retorno o reubicación, serán emitidas por la Fuerza Pública, así como su seguimiento periódico, acorde a lo indicado en las directrices emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional para tal fin. Los conceptos de la Fuerza Pública serán complementados con los de las demás entidades en el marco de las sesiones especiales de los Comités Territoriales de Justicia Transicional. Los conceptos finales de los Comités Territoriales serán remitidos a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación y a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de la Restitución del Patrimonio Despojado a las Víctimas, con el fin de determinar las acciones a seguir en el proceso de acompañamiento de los retornos y las reubicaciones.*"
- (6) Directiva Ministerial Permanente No. 09 de 2005, Política para la Fuerza Pública en prevención y protección en situaciones de desplazamiento forzado por la violencia
- (7) Directiva Ministerial Permanente No. 01 de 2006, Adición a la Directiva Permanente No. 09 de 2005, por medio de la cual se fija la política del Ministerio de Defensa en materia de protección y prevención en situaciones de desplazamiento forzado por la violencia.
- (8) Directiva Ministerial Permanente No. 01 del 2007 Protocolo para la valoración de los aspectos de seguridad por parte de la Fuerza Pública en los procesos de retorno o reubicación de la población en situación de desplazamiento forzado por la violencia.
- (9) Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de seguimiento emitidos por la Corte



Constitucional.

- (10) Protocolo para el acompañamiento a retornos y reubicaciones en el marco de la reparación integral - Población víctima del desplazamiento forzado (Unidad de Víctimas).
- (11) Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad del Ministerio de Defensa Nacional.
- (12) Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional

d. Vigencia

Permanente a partir de la fecha de su expedición

2. INFORMACIÓN

a. Antecedentes

Desplazamiento y Retornos

Sobre el tema del desplazamiento forzado y retornos, el Ministerio de Defensa Nacional emitió las Directivas Permanentes Nos. 01 de 2006 y 01 de 2007, siendo esta última relacionada con el Protocolo para la valoración de los aspectos de seguridad por parte de la Fuerza Pública en los procesos de retorno o reubicación de la población en situación de desplazamiento forzado por la violencia.

Ante el nuevo marco legal derivado de la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios se evidencia la necesidad de actualizar y hacer más técnica y operativa la herramienta que debe utilizar la Fuerza Pública en las diferentes zonas del país para emitir apreciación de condiciones de seguridad en la zona de su jurisdicción. Dicha apreciación será uno de los insumos con base en el cual se tomará la decisión sobre las condiciones de seguridad del área a la luz de otros aportados por las instituciones del orden local en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, en el que las entidades concernidas del Estado evalúen el retorno o reubicación de la población víctima del desplazamiento por la violencia.

Teniendo en cuenta los retos que en materia de protección para la población víctima del desplazamiento por la violencia se presentan para la Política

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 54 No. 26-25 CAN

Comutador (57 1) 3150111

www.mindefensa.gov.co - @mindefensa



Integral de Defensa y Seguridad para la Prosperidad, se hace necesario actualizar el protocolo para la valoración de las condiciones de seguridad en los procesos de retorno y reubicación de esta población, brindando una metodología a las Fuerzas Militares y de Policía cuando tengan que presentar las respectivas apreciaciones de seguridad en las zonas focalizadas para los procesos de retorno y reubicación. Igualmente, se pretende fijar plazos perentorios para la entrega de la información solicitada que se requiera en cada región, con el fin de articularse a la dinámica de los procesos en vista que la seguridad integral es uno de los principios básicos para la viabilización de los mismos evitando así la revictimización.

Como precedente, la Corte Constitucional mediante sentencia T-025 de 2004 precisó en relación con el derecho al retorno y al restablecimiento que: “*las autoridades están obligadas a (i) no aplicar medidas de coerción para forzar a las personas a que vuelvan a su lugar de origen o a que se restablezcan en otro sitio; (ii) no impedir que las personas desplazadas retornen a su lugar de residencia habitual o se restablezcan en otro punto del territorio, precisándose que cuando existan condiciones de orden público que hagan prever un riesgo para la seguridad del desplazado o su familia en su lugar de retorno o restablecimiento, las autoridades deben advertir en forma clara, precisa y oportuna sobre ese riesgo a quienes les informen sobre su propósito de regresar o mudarse de lugar; (iii) proveer la información necesaria sobre las condiciones de seguridad existentes en el lugar de retorno, así como el compromiso en materia de seguridad y asistencia socioeconómica que el Estado asumirá para garantizar un retorno seguro y en condiciones dignas; (iv) abstenerse de promover el retorno o el restablecimiento cuando tal decisión implique exponer a los desplazados a un riesgo para su vida o integridad personal, en razón de las condiciones de la ruta y del lugar de llegada por lo cual toda decisión estatal de fomentar el regreso individual o colectivo de personas desplazadas a su lugar de origen, o su restablecimiento en otro punto geográfico, debe estar precedida por un estudio sobre las condiciones de orden público del lugar al cual habrán de volver, cuyas conclusiones deberán comunicarse a los interesados en forma previa al acto de retornar o restablecerse.*”

b. Marco conceptual

- (1) Todo proceso de retorno o reubicación, se debe ajustar a los principios de voluntariedad, seguridad, y dignidad, contemplados en los “Principios Rectores de los Desplazamientos Internos”. Estos tres criterios básicos deberán tener una coincidencia política y operativa en el momento de decidir sobre un proceso.
- (2) El retorno o la reubicación se debe asumir y entender como un proceso que requiere etapas de planeación, seguimiento, evaluación y adopción de medidas que corrijan o ajusten las falencias, por lo cual se debe establecer



una guía que oriente a las entidades que intervienen, desde la perspectiva conceptual, metodológica y procedimental para aplicar en procesos masivos o individuales.

- (3) Como criterios metodológicos, todo proceso de retorno, reubicación o restitución, debe asumir: la PARTICIPACIÓN de las entidades del Comité Territorial de Justicia Transicional y de la población víctima del desplazamiento en la PLANEACIÓN, EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO, de tal manera que su correcta aplicación garantice la sostenibilidad del mismo. Ello en desarrollo del precepto constitucional de trabajo armónico de las entidades estatales en cumplimiento de los fines del Estado.
- (4) Una vez producido el desplazamiento y superada la fase de emergencia, se debe comenzar a explorar en el marco de los comités departamentales, distritales o municipales de Justicia Transicional las posibilidades de retorno o reubicación, teniendo en cuenta que los efectos sociales, económicos y culturales se minimizan, entre más rápido se den las condiciones para el retorno o la reubicación.
- (5) El tema de seguridad es de vital importancia en la viabilización de una solicitud de retorno o reubicación. Por ello, dando alcance a lo ordenado por la Corte Constitucional en los Autos No. 177 y 178 de agosto 29 de 2005 así como en la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios, el Ministerio de Defensa Nacional establecerá procedimientos permanentes que permitan orientar la participación de la Fuerza Pública en los Comités Territoriales de Justicia Transicional en el marco de su función constitucional, para cumplir con las tareas de su competencia en los eventos de retorno o reubicación.
- (6) Se deberá tener en cuenta que en todos los casos de retorno o reubicación, bien sean estos individuales o colectivos, en el Comité Territorial de Justicia Transicional del respectivo municipio, distrito o departamento, se establecerán con claridad en el Plan de retornos o reubicaciones, los compromisos de cada una de las entidades, respecto de los componentes considerados para el retorno, señalando fechas de cumplimiento, seguimiento y evaluación, para lo cual el Comando General de las Fuerzas Militares, a través de la Subjefatura de Estado Mayor Operacional o su equivalente, y la Policía Nacional a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Carabineros, emitirán instrucciones para la coordinación y trabajo para el cumplimiento de los procesos.
- (7) Para el Estado, todo retorno o reubicación, ya sea individual o colectivo, representa la reivindicación de los derechos conculcados. Si se parte, de que todo retorno, debe contar con condiciones básicas, tales como Voluntariedad, Seguridad y Dignidad, lo anterior significa un nuevo y mejorado ejercicio de gobernabilidad en los municipios del retorno, con el pleno goce de derechos de la población retornada o reubicada (Educación, Salud, Vivienda, Programas de Bienestar Social, Seguridad alimentaria, entre



otros), con nuevos procesos de participación ciudadana y comunitaria, sociales, culturales y económicos que garanticen la construcción de un proyecto de comunidad viable y sostenible. Lo anterior solo será posible con la presencia real y efectiva de las instituciones del Estado que garanticen la protección y ejercicio de los derechos de las personas en el territorio y con procesos comunitarios de participación y liderazgo, dentro de un contexto de seguridad integral.

- (8) Todo retorno o reubicación ya sea colectivo o individual, representa un paso más para la reivindicación de los derechos vulnerados y para llevarse a cabo se debe cumplir con unas condiciones básicas:

i. Voluntad.

Significa la elección libre que toma el desplazado para regresar a su lugar de origen o para reubicarse en un lugar distinto. La decisión debe contar con la información suficiente acerca de las condiciones establecidas para lograr la sostenibilidad del retorno o reubicación, de modo que facilite su implementación. La voluntad de un retorno o reubicación, deberá pasar por reflexiones y valoraciones reales sobre cada opción, por tanto no puede entenderse o asumirse como una decisión espontánea, emotiva o presionada por factores distintos.

ii. Seguridad.

Este principio se orienta a las personas, a las comunidades, así como a las áreas a las cuales se retorna o reubica, para lo cual se deben definir procesos y criterios de verificación en lo referente a seguridad y protección en la zona de retorno o reubicación. Desde la perspectiva de derechos es asegurar el principio de no repetición encaminado a la protección del derecho a la vida, la seguridad personal, la integridad.

Las condiciones de seguridad son determinantes para asegurar el principio de no repetición de los hechos que generaron el desplazamiento, por lo tanto el respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional, hará una valoración y evaluación de la situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el lugar de retorno o reubicación.

iii.- Dignidad

Se entiende como la restitución de los derechos vulnerados, con el acceso a los programas sociales del Estado y el trato no discriminatorio, que permita la inserción en los procesos sociales, económicos y culturales de los hogares retornados o reubicados; es lograr el respeto a los bienes de la comunidad, el acceso a la



seguridad alimentaria, la comercialización de alimentos y productos, garantizar la prestación de los servicios sociales básicos, vivienda y tierras y a facilitar la integración de la comunidad.

PRINCIPIO DE NO REPETICIÓN

Las condiciones de seguridad son determinantes para asegurar el principio de no repetición de los hechos que generaron el desplazamiento, por lo tanto será imperioso la sostenibilidad de los Planes de Acompañamiento que se diseñen para cada proceso

3. METODOLOGÍA

La siguiente metodología se plantea desde el punto de vista de la perspectiva de seguridad, aspecto que resulta ser de la competencia del sector Defensa en cuanto tiene que ver con la presencia y capacidad en el territorio nacional de la Fuerza Pública. Las herramientas dadas mediante esta metodología buscan valorar las condiciones de seguridad de una determinada zona focalizada para un proceso de retorno o reubicación, por tal razón, lo que se decida en el Comité Territorial de Justicia Transicional será el producto del trabajo de las entidades del Estado, en la determinación de brindar una seguridad integral dirigida a garantizar el goce efectivo de los derechos de la población.

a. Mecanismo interno de la Fuerza Pública para emisión de la apreciación de seguridad.

Notificado el Ministerio de Defensa Nacional por parte de la Unidad Administrativa Especial para Atención Integral a las Víctimas o quien haga sus veces, o por los Comités Territoriales de Justicia Transicional para gestionar un proceso de retorno o reubicación, sobre la necesidad de la apreciación de las condiciones de seguridad para hacer viable cualquiera de dichos procesos, se procederá a remitir la solicitud a la Subjefatura de Estado Mayor Conjunto Operacional del Comando General de las Fuerzas Militares y a la Subdirección General de la Policía Nacional, para que a su vez le den curso a las respectivas autoridades militares y de policía de la zona focalizada, quienes en un plazo no mayor a veinte (20) días, efectuarán una sesión de trabajo previa a la realización del Comité Territorial de Justicia Transicional para unificar criterios frente a la valoración de las condiciones de seguridad de la zona focalizada. La apreciación de seguridad provisional, producto de esta sesión de trabajo será remitida dentro de los dos (2) días siguientes a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional para su remisión a la Dirección de Reparación de la Unidad de Víctimas o quien haga sus veces.



La apreciación de Seguridad emitida de manera unificada es un insumo y será presentada al Comité Territorial de Justicia Transicional con el fin de que, de manera conjunta, las entidades que hacen parte de esta instancia y de acuerdo a sus competencias realicen las valoraciones correspondientes y decidan sobre la procedencia o no de la solicitud. La apreciación no garantiza que las condiciones de seguridad puedan cambiar en razón a la naturaleza del conflicto armado interno y la mutación de amenazas multifactoriales y que en todo caso si existen riesgos que si bien pueden ser mitigados, no se eliminan en su totalidad, por lo que la misma no compromete la responsabilidad de los comandantes por las variaciones que puedan ocurrir en las condiciones de orden público y seguridad en una zona determinada.

El concepto final a adoptarse en el Comité Territorial de Justicia Transicional tendrá en cuenta el principio de seguridad integral que converge con los de Dignidad y Voluntariedad y los demás plasmados en la Ley de Víctimas.

Todo concepto final de retorno o reubicación tendrá un seguimiento bimestral para evaluar las condiciones en que se desarrolla cada proceso en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional; por lo que sus resultados serán remitidos a la Jefatura de Operaciones Conjuntas del Comando General de las Fuerzas Militares y Subdirección General de la Policía Nacional y estas harán lo propio a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional.

b. Planes de Acompañamiento

Conforme a lo establecido en el Decreto 4800 de 2011, se deberá establecer, en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, un Plan de Acompañamiento por parte de la Fuerza Pública, el cual deberá ser coordinado entre las autoridades militares y de policía de la respectiva región, estableciendo la metodología y términos en los cuales actuará cada uno, con el fin de garantizar y cumplir con los lineamientos legales, para procurar las condiciones de seguridad antes, durante y después de haberse decidido el respectivo retorno o reubicación, lo cual estará articulado a las actividades que adelanten las entidades del Estado comprometidas en esta responsabilidad. La Fuerza Pública deberá tener en cuenta el no contribuir a la revictimización de la población beneficiada con el proceso de retorno o reubicación.

c. Comités Territoriales de Justicia Transicional

Los Comités Territoriales de Justicia Transicional son departamentales, distritales y municipales y se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial, presididos por el gobernador o el alcalde según corresponda, y entre otras funciones tienen las de articular la oferta institucional para garantizar los



derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición.

Estos comités estarán conformados por¹:

1. El Gobernador o el alcalde quien lo presidirá, según el caso.
2. El Secretario de Gobierno departamental o municipal, según el caso.
3. El Secretario de Planeación departamental o municipal, según el caso.
4. El Secretario de Salud departamental o municipal, según el caso.
5. El Secretario de educación departamental o municipal, según el caso.
6. El Comandante de División o el comandante de Brigada, que tenga jurisdicción en la zona.
7. El Comandante de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción.
8. El Director Regional o Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
9. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
10. Un representante del Ministerio Público.
11. Dos representantes de las Mesas de Participación de Víctimas de acuerdo al nivel territorial según lo dispuesto en el Título VIII de la presente Ley.
12. Un delegado del Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Funciones de la Fuerza Pública

Los integrantes de la Fuerza Pública que conforman los Comités Territoriales de Justicia Transicional deben exponer, de manera unificada, las apreciaciones de seguridad actualizadas a partir de la valoración preliminar remitida al Ministerio de Defensa Nacional. Ello en razón a la situación cambiante planteada por el conflicto armado y los agentes generadores de violencia, lo cual es mutante por lo asimétrico. Esto se constituye en un insumo para la definición de la seguridad integral que demanda el respectivo Comité.

5.- EJECUCIÓN

a. Misión General

Corresponde al Ministerio de Defensa Nacional la formulación, diseño, desarrollo y ejecución de las políticas de Defensa y Seguridad Nacional y garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.

El Ministerio de Defensa Nacional, emite las instrucciones para que las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en cumplimiento de la misión constitucional, difundan y apliquen la presente Directiva, con el fin de contribuir con la

¹ Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Artículo 173.



seguridad para el retorno o reubicación a su lugar de origen o destino de la población víctima del desplazamiento siempre y cuando dichas acciones no generen la revictimización de la población.

b. Misiones Particulares**Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales**

A través de la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional hace seguimiento al cumplimiento de esta Directiva y rinde estadística semestral sobre las apreciaciones de seguridad emitidas.

Comando General de las Fuerzas Militares y Dirección General de la Policía Nacional

A través de los Comandos de Fuerza y Dirección General de la Policía Nacional, se desarrollan las siguientes actividades:

- a. Difundir el contenido de la presente Directiva y capacitar sobre la participación de las Fuerzas Militares y de Policía en el marco de los Comités de Justicia Transicional para tomar las decisiones sobre el retorno y la reubicación de manera colegiada. Para esto se utilizará la apreciación como uno de los insumos a considerar y en ningún caso se deberá entender como un aval o certificación.
- b. Participar en los Comités Departamentales, Distritales y Municipales de Justicia Transicional donde se discuta la pertinencia del retorno, reubicación de población víctima del desplazamiento por la violencia. Para tal efecto asistirán Oficiales Superiores con capacidad de decisión con el fin de sustentar las condiciones de seguridad en las zonas objeto de evaluación.
- c. Reportar trimestralmente a través de la Jefatura de Operaciones del Comando General y la Inspección General de la Policía Nacional al Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales (Dirección de Derechos Humanos y DIH) la cantidad de procesos de retorno y reubicación de población, como consecuencia directa de las acciones ejecutadas por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, según lo decidido en el respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional.
- d. Asegurar que las Fuerzas Militares y la Policía Nacional coordinen las acciones necesarias para la puesta en marcha de los procesos de retorno y reubicación en el marco de los Comités de Justicia Transicional procurando la no repetición de los hechos violentos que generaron el desarraigo.
- e. Coordinar y supervisar el cumplimiento de la presente directiva por



parte de las diferentes Fuerzas.

- f. Velar porque la coordinación del nivel central sea replicada en lo regional y lo local según el caso.

A. COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

1. Imparte instrucciones para que el Subjefe de Estado Mayor Conjunto Operacional lidere el direccionamiento y seguimiento de las solicitudes de retorno y reubicación requeridos por la Unidad de Víctimas en coordinación con la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional.
2. Imparte instrucciones para que los Comandantes de cada una de las Fuerzas adelanten las siguientes acciones:
 - 2.1. Aseguren la presencia de los responsables de inteligencia de las unidades militares concernidas en las reuniones preparatorias del nivel regional, quienes deben preparar y entregar la información requerida.
 - 2.2. Designa a un Oficial de la respectiva unidad, quien debe asistir al Comité Territorial de Justicia Transicional para los procesos de retorno y reubicación. Este oficial debe tener capacidad de decisión.
 - 2.3. Remite informes trimestrales al Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales (Dirección de Derechos Humanos y DIH) sobre avances y dificultades en los procesos de retornos y reubicaciones, en aquellas zonas en donde se hayan acordado procesos de retorno y reubicación en los Comités de Justicia Transicional.
 - 2.4. Adelanta un proceso de planeación que permita proyectar los requerimientos de la Fuerza para atender el proceso de retorno y reubicación en los términos señalados en la ley. Esta información será canalizada a través del Comando General de las Fuerzas Militares.
 - 2.5. Imparten instrucciones para difundir en todos los niveles de la Fuerza, el contenido de la Ley 1448 de 2011 y en especial, el rol de las Fuerzas Militares frente a los procesos de retorno y reubicación.
 - 2.6. Establezcan un enlace que facilite la comunicación entre las autoridades militares y la comunidad o autoridades locales en aquellas zonas donde se implementen procesos de retorno y reubicación.

B. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL



1. Imparte instrucciones para que desde la Dirección de Seguridad Ciudadana y Dirección de Carabineros se lidere el direccionamiento y seguimiento de las solicitudes de retorno y reubicación requeridos por la Unidad de Víctimas
2. Designa un oficial superior del Departamento de policía o Policía Metropolitana respectivos, que deben asistir a la instancia operativa local implementada por el Gobierno Nacional para definir los procesos de retorno y reubicación. Este oficial debe tener capacidad de decisión.
3. Remite al Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales (Dirección de Derechos Humanos y DIH) informes trimestrales sobre avances y dificultades en los procesos de retornos y reubicaciones, en aquellas zonas en donde se hayan acordado procesos de retorno y reubicación en los Comités de Justicia Transicional.
4. Genera un proceso de planeación que permita proyectar los requerimientos de la Policía Nacional para atender el proceso de retorno y reubicación en los términos señalados en la ley.
5. Imparte instrucciones para difundir en todos los niveles de la Policía Nacional, el contenido de la Ley 1448 de 2011 y en especial, el papel de la Policía Nacional frente a los procesos de retorno y reubicación.
6. Establece un enlace que facilite la comunicación entre autoridades de Policía y la comunidad o autoridades locales en aquellas zonas donde se implementen los procesos de retorno y reubicación.

c. Aspectos a valorar en las apreciaciones de seguridad

Las apreciaciones de seguridad tendrán como mínimo una valoración sobre los siguientes aspectos, sin perjuicio del formato previsto en la Directiva Permanente No. 01 de 2007:

(1) presencia actual de grupos al margen de la ley, (2) acciones recientes que atentan contra los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario de la población civil y la Fuerza Pública, (3) antecedentes históricos sobre afectaciones en el territorio como atentados, presencia de minas, cultivos ilícitos, entre otros, (4) Corredores de Movilidad, (5) Alertas Tempranas, (6) Explotación ilícita de yacimientos mineros, (7) Información sobre número de víctimas registradas; y (8) apreciación de seguridad sobre la viabilidad de desarrollar o no un retorno y/o reubicación de población víctima de desplazamiento.

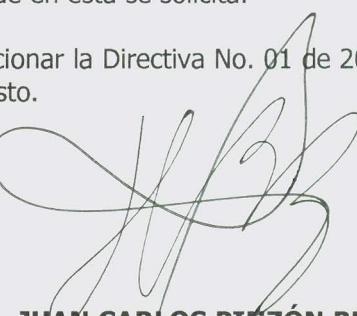
4. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

- a) Los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de la presente Directiva, serán cubiertos por los presupuestos de cada Fuerza y de la Policía Nacional y deberán costearse, planearse e incorporarse en el presupuesto general



para las próximas vigencias con el fin de garantizar la continuidad de la misma.

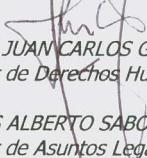
- b) Las consecuencias legales y disciplinarias que genere el incumplimiento de la presente Directiva, se endilgarán también a quienes por su competencia estén en la obligación de transmitir, difundir y hacer seguimiento a la información que en esta se solicita.
- c) Derogar y adicionar la Directiva No. 01 de 2007 en lo que no sea contrario a lo aquí dispuesto.



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO
Ministro de Defensa Nacional 

DISTRIBUCIÓN:

Original	:	Despacho
Copia No. 1	:	Comando General de las Fuerzas Militares
Copia No. 2	:	Dirección General de la Policía Nacional
Copia No. 3	:	Jefatura de Operaciones Conjuntas - CGFFMM
Copia No. 4	:	Dirección de Seguridad Ciudadana
Copia No. 5	:	Dirección de Carabineros
Copia No. 6	:	Dirección de Seguridad Pública e Infraestructura
Copia No. 6	:	Dirección DDHH y DIH
Copia No. 8	:	Unidad Administrativa Especial para la Atención de Víctimas

Elaboró: 
Coronel JUAN CARLOS GÓMEZ RAMÍREZ
Director de Derechos Humanos y DIH

Revisó: 
CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ
Director de Asuntos Legales

Viceministro Para las Políticas y Asuntos Internacionales 
JORGE ENRIQUE BEDOYA VIZCAYA
Viceministro Para las Políticas y Asuntos Internacionales